



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 293 DE 2023 DE
SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN
SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ"**

MODIFIQUESE el Artículo 19 del proyecto de Ley que consagra:

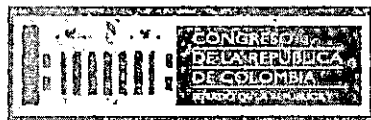
ARTICULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

- a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.
- b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta ~~tres~~ (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ~~tres~~ (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.
- e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.


14-junio.2023



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o la cuota parte de bono o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual. El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional.

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas. Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a ~~tres~~ (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicite el reconocimiento de la pensión.

o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los ~~tres~~ (3) smlmv serán trasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de ~~tres~~ (3) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES.

q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTICULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o la cuota parte de bono o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.*



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual. El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional.

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas. Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicite el reconocimiento de la pensión.

o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los cuatro (4) smlmv serán trasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de cuatro (4) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES.

q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

En el pilar contributivo se encontrarán los trabajadores con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones. Este pilar, en su componente de prima media, tiene un tope de 3 SMMLV, generando que las cotizaciones de la población de ingresos superiores a esos 3 SMMLV sean administradas por las AFPs, lo cual en la realidad implica que se le está colocando un techo a las pensiones; pues el componente de ahorro individual en el RAIS, debido a su naturaleza, rara vez

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.



**WILSON
ARIAS**
SENADOR

otorga una pensión superior al salario mínimo. Así mismo, el tope de 3 salarios mínimos le está quitando a las AFP y a los privados, la responsabilidad de pensionar a los trabajadores, quedándose los fondos privados únicamente con la función de administrar y especular con el ahorro ciudadano. En este sentido, con el tope de 3 SMMLV el sistema no se modifica sustancialmente en relación con el que tenemos en la actualidad, pues la mayoría de las pensiones que hoy existen se encuentran entre 1 y 2 SMMLV ya sea en el RPM o en el RAIS a través de la Garantía de Pensión Mínima y, en el Proyecto de Reforma Pensional las pensiones serían, de un poco más de 2 SMMLV, lo cual constituye en el largo plazo un efecto negativo para la clase media que busca obtener un mayor ingreso al momento del retiro. El aumento del tope de 3 a 4 salarios mínimos implica que se mejore el total del retorno que esperan los pensionados en tanto que este se estima entre el 60% y el 70% del promedio de los ingresos de los últimos 10 años de acuerdo con el régimen de prima media en el sistema actual pensional de la Ley 100. Además, incrementar el umbral de 3 SMMLV a 4 SMMLV representa un mayor recaudo por parte del Estado y un fortalecimiento del sistema de prima media.

Atentamente,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 549B - 620. Teléfono: 3823275 - 3823763
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.